

## JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veintiuno

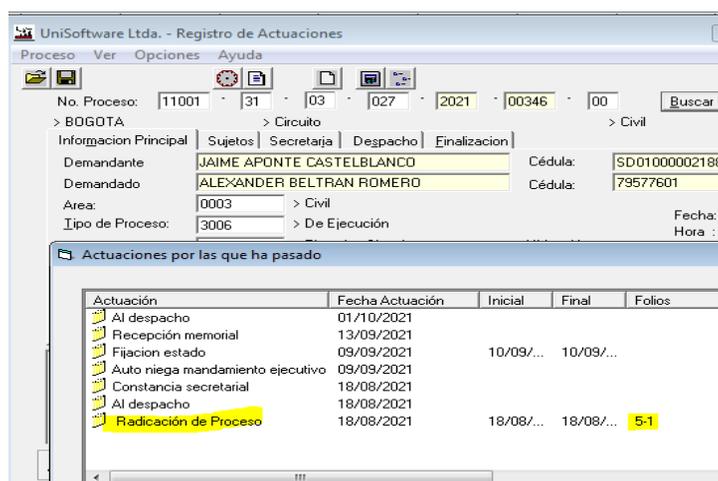
### REF. EJECUTIVO OH No. 11001310302720210034600

Se ocupa el Despacho del recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por la parte demandante, contra el auto de 09 de septiembre del año en curso, por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

Vistos los argumentos del demandante se procede a definir el asunto, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

Indica el apoderado demandante que con la demanda se presentó el título ejecutivo base de la obligación que pretende cobrar forzosamente, que según su dicho se encuentra en los folios 8 a 11 del libelo introductor.

En este punto es de advertir que como contrariamente afirma el demandante, el contrato de compraventa suscrito el 10-12-19, que adosa con su escrito impugnatorio no fue cargado como mensaje de datos en la aplicación de demanda en línea dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para la presentación de las demandas y el consecuente reparto entre las agencias judiciales de este distrito judicial, como quiera que rastreado a través de la secuencia de reparto y constatado en el registro de actuaciones (ver imagen) lo allegado fueron dos escritos uno de 5 folios y otro de 1 folio.



The screenshot shows the 'Registro de Actuaciones' window for process No. 11001-31-03-027-2021-00346-00. The process is in the 'Civil' area. The parties are JAIME APONTE CASTELBLANCO (Demandante) and ALEXANDER BELTRAN ROMERO (Demandado). The area is '0003' and the type of process is '3006' (De Ejecución). The 'Actuaciones por las que ha pasado' table is as follows:

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios
Al despacho	01/10/2021			
Recepción memorial	13/09/2021			
Fijación estado	09/09/2021	10/09/...	10/09/...	
Auto niega mandamiento ejecutivo	09/09/2021			
Constancia secretarial	18/08/2021			
Al despacho	18/08/2021			
Radicación de Proceso	18/08/2021	18/08/...	18/08/...	5-1

Puestas, así las cosas, al no presentarse el título ejecutivo que provenga del deudor con una obligación clara, expresa y exigible, esto acorde al art 422 del CGP, que surta como base de la acción tal como se indicó en el proveído recurrido, no podía librarse la orden de apremio deprecada.

Ahora en lo que respecta al recurso de apelación propuesto de manera subsidiaria, por ser procedente conforme al art 321-4 del CGP, se concede el mismo en EFECTO SUSPENSIVO.

Corolario de lo anterior, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

Primero. NO REVOCAR el auto de fecha de 09-09-21 obrante en consecutivo 04 del plenario digital, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Concédase el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto oportunamente por la parte demandante, en el EFECTO SUSPENSIVO, por ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial. Por secretaria procédase a la remisión del expediente electrónico del expediente al Superior, acorde a los protocolos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE ( )

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

nprl

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865b8e7b4888cf3552ecb5b94fc872f8ac0d00e827d9304772e91aad2d3e97ea**

Documento generado en 13/10/2021 09:16:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>